



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7118780 Radicado # 2026EE223459 Fecha: 2026-10-01

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER211007 del 2026-09-21

Petición No. 6736962026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE85872 del 2026-04-27

Radicado SDA No. 2026ER73039 del 2026-04-13

Petición No. 2592732026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento denominado “**EL BARRIL DE LOS PARRA**” ubicado en la **TV 80 D No. 65 F – 26 Sur** de la localidad de Bosa; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la queja allegada previamente por usted, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

En ese orden de ideas, y respecto a las **SOLICITUDES**:

SOLICITO QUE SE REALICE UNA VERIFICACION DE LOS NIVELES DE RUIDO GENERADOS POR EL ESTABLECIMIENTO Y SE DETERMINE SI SU FUNCIONAMIENTO CUMPLE CON LAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE RUIDO Y CONVIVENCIA.

SE REALICEN VISITAS DE INSPECCION Y LAS MEDICIONES CORRESPONDIENTES, PREFERIBLEMENTE DURANTE LOS HORARIOS EN LOS QUE SE PRESENTA LA AFECTACION, ES DECIR, ENTRE LAS 8:00 P. M. Y LAS 3:00 A. M., DE VIERNES A DOMINGO.

Mediante comunicación oficial emitida con radicado Radicado SDA No. 2026EE85872 del 2026-04-27, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de

seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado.

Sin embargo, la visita prevista para el tercer trimestre de 2026, no pudo llevarse a cabo debido a la atención de eventos de aglomeración en el Distrito, los cuales requirieron la reasignación de personal y recursos operativos para garantizar el acompañamiento y la cobertura ambiental de dichas actividades.

Así mismo y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la reiteración de su petición, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida **durante el primer trimestre del año 2027**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

En tal sentido, en relación a la **SOLICITUD**:

SE ME INFORME EL RESULTADO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y, EN CASO DE EVIDENCIARSE ALGUNA IRREGULARIDAD, LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Una vez adelantados los mecanismos de intervención pertinentes, esta Entidad estará informando acerca de las acciones implementadas.

Por otro lado, se precisa que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Bosa y a la Alcaldía Local la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** aclarando que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹.

De igual forma, en atención a la **SOLICITUD**:

¹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

SOLICITO QUE SE REALICE UNA VERIFICACION DEL USO DEL SUELO AUTORIZADO PARA EL INMUEBLE, ASI COMO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y COMERCIAL QUE ACTUALMENTE DESARROLLA EL ESTABLECIMIENTO, CON EL FIN DE ESTABLECER SI DICHA ACTIVIDAD CORRESPONDE AL USO PERMITIDO Y A LAS CONDICIONES LEGALES APLICABLES AL LUGAR.

Se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015² se corre traslado a la Estación de Policía de Bosa, y a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

² Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: **Doctor Fabián Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde Local**, o quien haga sus veces
Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co.
Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750462.

Comandante de Estación. Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER211007 del 2026-09-21. Pdf (3) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: